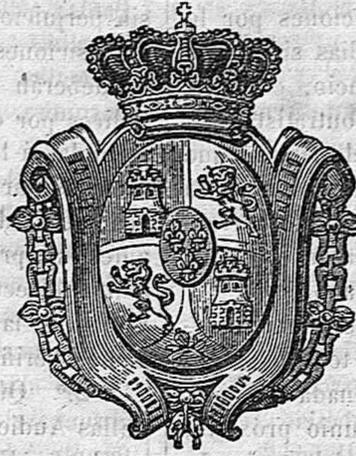


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado de mando en Vitoria da cuenta de que la contraguerrilla de Miranda tuvo anteayer dos encuentros con igual número de partidas carlistas en Subijana y Basquiñuelas, causándoles en el primero varios heridos y un prisionero, y en el segundo ocho muertos y 14 heridos, rechazándolas de dichos puntos hasta la Sierra de la Conducta. La expresada contraguerrilla ha tenido dos individuos muertos y cinco heridos.

La misma Autoridad participa haberse presentado á indulto en Nanclares el Brigadier carlista Cecilio Valluerca, titulado Comandante general de la provincia de Alava, donde ejercía la mayor influencia entre sus partidarios.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Administracion económica de Cádiz sobre

si podrá admitir á los particulares que lo soliciten recibos procedentes de la requisita de caballos en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de Junio de 1874:

En su vista, y de lo que sobre el particular dispone el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873:

Considerando que si bien por el referido artículo se limita la admision de los mencionados recibos en pago de las contribuciones ordinarias atrasadas hasta fin de Junio de 1873, fué debido á que en la fecha de aquel decreto no podia ni era conveniente hacerla extensiva para satisfacer contribuciones corrientes, ó sean del presupuesto del año económico de 1873-74, que estaba ya en ejercicio:

Considerando que habiendo desaparecido ya esta circunstancia, y tratándose de unos valores que por sus condiciones especiales está el Tesoro obligado á recoger y amortizar, es justo dar las facilidades posibles para su colocacion á los tenedores de los mismos, en reconocimiento del derecho que les asiste, y como prueba de la buena fé que preside en todos los actos administrativos:

Y considerando que los medios adoptados con este fin por las disposiciones vigentes no han permitido recoger todos los recibos que se emitieron, con notable perjuicio de los intereses particulares;

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar ampliada la aplicacion que hoy tienen los recibos procedentes de la requisita de caballos con arreglo al art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y 1.º de la instruccion de 8 de Abril de 1874, al pago de las contribuciones ordinarias que no correspondan al presupuesto en ejercicio á la fecha en que se solicite la colocacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la autorizacion que me concede el Real decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, he dispuesto que se proceda á la adquisicion por contratacion directa del material siguiente:

Dos mil postes de primera dimension, 18.000 postes de segunda dimension, 70.000 aisladores, 4.000 tensores fijos, 362 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc de cuatro milímetros de diámetro ó del número 8 del calibrador inglés, 50 receptores Morse, dos estaciones completas de trasmision automática, dos id. id. de trasmision simultánea, 100 manipuladores, 100 agujas Wheasthorne, 100 galvanómetros, 200 conmutadores circulares, 50 fanales, 60 imanes, 60 ruedas envolventes, 10 muelles para receptores, 100 para-rayos, 60 taladros, 60 planchas de tierra, 20 pilas de campaña, 10 conmutadores suizos de diverso número de tiras, cinco traslatores, 12 estaciones de campaña, 2.000 manguitos de empalme para hilo de cinco milímetros, 18.000 id. id. para hilo de cuatro milímetros.

Estas cifras podrán sufrir alguna variacion hasta la celebracion de los contratos correspondientes.

Los postes podrán ser de castaño bravo, enebro, roble, álamo negro ó pino sin preparacion alguna, ó inyec-

tados de sulfato de cobre por el método de Boucherie. Esto no obstante, se preferirán los de castaño bravo y enebro, y los inyectados aunque sean de pino. Las dimensiones serán: los de primera dimension ocho metros de altura y de 0'57 á 0'68 de circunferencia á metro y medio de la coz, y los de segunda dimension han de tener seis metros de longitud y de 0'41 á 0'50 de circunferencia á la misma distancia de la coz, y de 0'25 á 0'30 en la cogolla, unos y otros despues de descortezados.

Los postes han de estar perfectamente sanos, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y sin defectos que los hagan impropios para el objeto á que se destinan; deberán ser rollizos y rectos en toda su longitud, y terminarán en chaffán ó forma cónica. No se admiten las maderas labradas.

El alambre podrá ser fabricado al carbon de leña ó con cok, y en todos los casos ha de satisfacer á las siguientes condiciones:

El alambre será galvanizado al zinc, recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, arrollándose una punta sobre la otra.

El galvanizado ha de resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro sin que se descascare, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro que se formará en la superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir y á limpiar hasta cuatro veces; y si á la cuarta inmersion no apareciese el depósito rojo de cobre, se considerará bueno el galvanizado.

El alambre soportará sin romperse 500 kilogramos, y el peso de 10 metros no ha de bajar de 90 gramos.

Los aisladores y tensores serán de los modelos adoptados por la Direccion general, prefiriéndose las porce-

lanas en forma de campana á las cilíndricas en la parte inferior. De unos y de otros se facilitarán modelos ó dibujos. Los soportes de hierro han de poder enderezarse en frio sin que se rompan.

Respecto del material de estacion, las casas constructoras pueden ofrecer lo que crean conveniente, expresando los precios, puntos de entrega y demás condiciones, incluso las de pago.

Tratándose de una adquisicion por contratacion libre, la Direccion general aceptará las proposiciones que crea más convenientes al servicio y que ofrezcan más seguridades de cumplimiento, y celebrará los contratos correspondientes con los respectivos contratistas despues que estos hayan dado las garantías que se crean necesarias. La pecuniaria en los casos que proceda consistirá precisamente en el 10 por 100 del importe del material que se comprometan á suministrar.

En estos contratos se detallarán las condiciones á que ha de satisfacer el material, parte de los cuales aparecen en este anuncio, la forma y épocas de entregar y del pago y las demás circunstancias que previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios públicos.

La Direccion general preferirá el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público.

Asimismo se recibirá el material en los puertos de la Península ó en los puntos donde lo ofrezcan los contratistas, si así conviniere; pero dará la preferencia á las proposiciones que ofrezcan entregar.

El de estacion en el taller de esta Direccion general, y el de línea, sin perjuicio de las variaciones que las circunstancias puedan exigir, en los puntos y en las cantidades que expresa el siguiente estado:

PUNTOS DE DEPÓSITO.	Pesetas.		
	Postes.	Aislado-res.	Alambre. Kilóg.*
Bilbao.....	2.000	4.000	19.000
Vitoria.....	2.000	3.000	22.000
San Sebastian..	3.000	8.000	46.000
Miranda.....	»	3.000	19.000
Pamplona.....	2.000	8.000	43.000
Barcelona.....	2.000	13.000	60.000
Gerona.....	1.000	3.000	19.000
Lérida.....	1.000	4.000	16.000
Cádiz.....	»	»	23.000
Tarragona.....	»	2.000	12.000
Alcañiz.....	500	1.000	3.000
Zaragoza.....	»	3.000	10.000
Teruel.....	500	3.000	20.000
Vinaroz.....	500	3.000	10.000
Cuenca.....	»	4.000	20.000
Valencia.....	1.000	4.000	8.000
Málaga.....	1.500	2.000	4.000
Almería.....	1.500	2.000	4.000
Sevilla.....	1.500	»	4.000
TOTAL.....	20.000	70.000	362.000

Los manguitos para el hilo de cuatro milímetros y los tensores se entregarán en los mismos puntos que el alambre, á razon de 10 tensores y 50 manguitos por cada tonelada; y el resto, si lo hubiere, juntamente con los 2.000 manguitos, en Madrid.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del material de cada

clase, ó separadamente por cada una de las partidas que han de entregar, en los puntos que se indican.

Se admitirán proposiciones por lo ménos durante los 20 dias siguientes á la fecha de este anuncio, cuya insercion abonarán los contratistas en proporcion al importe del material que se obliguen á suministrar; advirtiendo que para celebrar el contrato correspondiente han de presentar el documento que acredite el pago.

Por último, debe tenerse muy presente que la entrega de todo el material debe quedar terminada precisamente para el 30 de Junio próximo, dia en que concluye el actual año económico, y de cuyo presupuesto ha de pagarse.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.
—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2420.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'61
El litro de vino.....	0'60
El id. de aceite.....	2'32
El quintal métrico de carbon..	13'71
El id. id. de leña.....	4'02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 29 Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Iglesias.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2421.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 321, correspondiente al dia 17 del actual, se halla inserta la Real orden que dice como sigue:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Presidente de la Audiencia de Madrid sobre la conveniencia de que se cumplan los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862; y considerando que las disposiciones en ellos contenidas pueden y deben armonizarse con las del art. 55 del reglamento general del Notariado, vigente por decreto de 9 de Noviembre de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el 1.º de Enero próximo se observe nuevamente lo preceptuado en dichos artículos de la ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; á cuyo fin deberán los Notarios extender los índices por duplicado, para remitir un ejemplar á los Presidentes de las Audiencias por conducto de los respectivos Jueces de primera instancia, segun antes se practicaba, y el otro á las Juntas directivas de los Colegios notariales, en la forma que actualmente lo vienen verificando.

Y 2.º Que cuando los Presidentes de las Audiencias lo estimen oportuno, puedan pedir datos á los Colegios notariales para rectificar y completar en su caso los que obren en aquellas, respecto á los expresados índices.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y visto por la Sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á quienes corresponda.

Barcelona 30 de Noviembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2422.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Miravet y Corbera, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Benisanet 28 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Solé.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2423.

JUZGADO MUNICIPAL de Riudecols.

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia las vacantes en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes que deseen obtenerlas presenten en la Secretaria de este Juzgado en el término de treinta dias, las solicitudes arregladas en la ley, para proveerse en seguida en propiedad,

segun lo determinado en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Riudecols 29 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Pedro Cabré.

Núm. 2424.

JUZGADO MUNICIPAL de Riudoms.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerlas deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Riudoms 30 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Tomás Llecha.

Núm. 2425.

JUZGADO MUNICIPAL de Botarell.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que aspiren á dichos cargos presenten sus solicitudes dentro del término de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Botarell 30 de Noviembre de 1875.—El Juez Municipal, Baltasar Rovira.

Núm. 2426.

EDICTO.

Don José Guasch y Pradell, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Réus.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, en cumplimiento al art. 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

- 1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, espedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificacion de examen y aprobacion espedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente, y
- 4.º A falta de esta certificacion cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Cambrils treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Guasch.—Miguel Sales, Escribano.